

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

CARTA ORGANICA

CONVENCION PROVINCIAL

Texto Ordenado al 28 de Septiembre de 1996

1996

INDICE

PROGRAMA DE ACCION POLITICA.....	4
CAPITULO I.....	6
TITULO I.....	7
DEL PARTIDO	7
TITULO II	7
DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.....	7
Son adherentes al Partido:.....	8
TITULO III.....	8
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS.....	8
Autoridades del Partido:.....	8
Corresponde a la Convención Provincial:	9
CAPITULO II.....	10
DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10
Junta de Gobierno.....	10
Corresponde a la Junta de Gobierno:	10
CAPITULO III.....	12
DE LAS JUNTAS DE SECCION	12
Compete a la Junta de Sección:	12
CAPITULO IV.....	13
DE LOS CENTROS DE DISTRITO O DE BARRIO	13
TITULO IV.....	13
DEL SISTEMA ELECTORAL	13
CAPITULO V.....	17
DISPOSICIONES COMUNES.....	17
TITULO VI.....	18
PATRIMONIO DEL PARTIDO.....	18
TITULO VII.....	19
DEL CONTROL PATRIMONIAL	19
TITULO VIII.....	19
DE LOS APODERADOS.....	19
TITULO IX.....	20
TRIBUNAL DE DISCIPLINA.....	20
TITULO X.....	20
DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO.....	20
TITULO XI.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21

DECLARACION DE PRINCIPIOS

EL MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO se constituye respondiendo a las aspiraciones de amplios sectores populares de nuestra Provincia.

Su esencia es profundamente democrática, inspirada en principios simples, prácticos y populares, cristianos y humanistas, fundando su actuación en intergiversables manifestaciones del pueblo Neuquino, cuya voluntad consulta y aspira a representar.

Los enunciados de su Carta Orgánica demuestran claramente que quienes conciertan su acción para crear y llevar adelante este nuevo partido, sentaran su actividad futura sobre la base sólida de las expresiones puras de su masa de afiliados, sometiéndose únicamente a los dictados de la Ley, a las exigencias igualitarias en el goce de los derechos y libertades que hacen a nuestro sistema de vida establecido y amparado por la Constitución Nacional.

Entendemos que dependen de la decisión y sacrificio de los Neuquinos de la actual generación, asegurar para el futuro el progreso material de la Provincia y la felicidad de sus habitantes, el mantenimiento firme de sus bienes espirituales y la consolidación de la paz social. De ahí la creación del MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO que propone soluciones concretas fundamentales, y para obtenerlas quienes lo constituyen están dispuestos a todos los sacrificios.

Estas soluciones están saturadas de un sano nacionalismo, porque es en el ejemplo de los grandes forjadores de la Patria, desde la conquista hasta nuestros días, donde se encontrara la inspiración señera que salve del error y conduzca al acierto. Y entendemos que lo justo es la medida del acierto en la distribución de los bienes comunes a una colectividad, enunciando como objetivo superior del partido la implantación de la justicia Social, practicada como norma y más alta actividad del Estado. Aspiramos a conseguir para la Provincia, la paz social, la unión de todos sus habitantes para impulsar y lograr el progreso material, espiritual y cultural del pueblo.

Obraremos y exigiremos dentro de las reglas igualitarias de la Constitución el respeto de todos los derechos para manifestarse en libertad de acción y conciencia. Sostenemos que sin la exigencia de esas normas primarias de convivencia política, nada podrá constituirse sólidamente en nuestra Provincia y nuestra generación habrá frustrado las esperanzas populares con grave daño para su porvenir.

EL MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO se propone concitar la voluntad y la acción de todos los ciudadanos, encuadrando su dinámica en la filosofía justicialista para obtener la unidad que fomente y consolide la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria. Sus fundadores, invocando la protección de Dios para que guíe sus pasos por sendero, de verdad y justicia se someten al juicio de los Ciudadanos, afirmando su insobornable decisión de servir exclusivamente los intereses del pueblo, teniendo como norma PRIMERO LA PATRIA, DESPUES EL MOVIMIENTO Y LUEGO LOS HOMBRES.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Luchar por el perfeccionamiento institucional de la Provincia, superando practicas viciosas, asegurando las bases de una mas auténtica representación popular, de la intervención directa del pueblo en función morigeradora y saneadora por medio del referéndum y la revocatoria y creando las condiciones necesarias para efectivizar el progreso político, social y económico del pueblo Neuquino, dentro del régimen democrático, representativo federal y republicano que consagra la Constitución. Declara su adhesión al sistema pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar El orden jurídico o llegar al poder.

Afirmar los principios y la practica de un auténtico federalismo político económico, para el desarrollo natural y armónico de la Provincia y de la Región sobre la base de la explotación y aprovechamiento de sus propias riquezas de la promoción del desarrollo industrial y comercial.

Auspiciar la descentralización metropolitana, la regionalización de las grandes empresas del Estado, la zonificación industrial, y el traslado de la Capital de la República al interior del país.

Preservar las bases de una cultura auténticamente nacional, con vocación de integración en lo espiritual con el mundo de occidente, al cual pertenece por origen y elección del pueblo que la sustenta. Neuquén como parte integrante de la federación argentina, debe contribuir con todo su acervo histórico y el riquísimo folklore de su razón autóctona.

La instrucción y la cultura no deben ser privilegios de pocos, sino derecho de todos. y el Estado promoverá en forma gratuita todo el ciclo de educación primaria, la técnica, científica y artística. Promoverá el desarrollo de escuelas de enseñanza industrial - extractiva y transformadora - y escuelas hogares. La educación común facilitara a los niños (os conocimientos básicos de la doctrina cristiana, por participar de ella la inmensa mayoría de sus habitantes, pero asegurando a los participantes de otros cultos su absoluta libertad de conciencia. Los institutos privados de enseñanza deben ser alentados y subvencionados en la medida de sus necesidades, siempre que s someta alas Leyes y Reglamentos internos.

Se proveerá a la emancipación social del ciudadano, con reales facilidades para su formación cultural y moral, dentro de un sano ambiente democrático asegurado por el pleno goce, igualitario, de los derechos y garantías individuales y sociales que establece la Constitución.

Instar por medio de los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación la prohibición de que el "Estado de Sitio" se transforme en un sistema natural de Gobierno, mediante la reglamentación de su ejercicio.

Reforma del régimen municipal y creación de un Código Municipal, que establezca la plena autonomía de los municipios sobre la base de su capacidad económica mediante el reconocimiento de las rentas y los aportes que le son propios, para que pueda prestar efectivamente los servicios públicos que le atañen, en condiciones que signifique fomento y progreso.

Afirmación de un estado de justicia que imponga la equidad y las justas distribuciones de los frutos del trabajo, según la capacidad y la necesidad.

Afirmación de los derechos humanos, tales como el derecho de una vida digna y decorosa, a la instrucción y a la cultura, a la subsistencia, a la seguridad social, en el paro y en el infortunio al amparo de la vejez, invalidez, niñez, juventud y maternidad, como garantías constitu-

cionales a leyes que en consecuencia se dicten, que hagan imposible su allanamiento por el poder público

Aseguramiento de una Justicia Social auténtica. Salarios justos, vitales y móviles. Participación de los beneficios y la dirección, ocupación plena. Promover la sanción por el Gobierno Nacional, del Código del Trabajo. Creación de Institutos que aseguren la participación en las utilidades, el régimen de justicia Social, a la vez que repriman la irresponsabilidad en el cumplimiento de Función.

Afirmación del derecho de agremiación, garantías para los movimientos en defensa de los trabajadores (huelga, trabajo a reglamento, etc.). Creación del fuero sindical. Defensa de la salud y bienestar de los trabajadores y su familia. Elevación de su nivel de vida; afirmación y desarrollo de las conquistas sociales estructuración de un sistema de pago del salario familiar.

Economía de desarrollo y progreso, con un alto sentido nacional y de contenido auténticamente popular . Fomento de la inversión útil y del ahorro dinámico. Garantías y auspicio del Estado del capital humanizado.

Fomentar la explotación racional de todas las fuentes de energía, cuencas carboníferas y minera en general, propendiendo a la instalación de las fabricas necesarias para que el progreso de industrialización se radique en la Provincia y en lo que respecta al petróleo propiciara para que su exploración, explotación, industrialización y comercialización sea hecho por medio de la Empresa Estatal.

Instalación y mejoramiento de los existentes, de todos los servicios públicos necesarios para facilita el progreso industrial e indispensable para el confort de la población, con la participación en la dirección de obreros empleados, técnico y usuarios.

Planificación agrícola - ganadera amplia, propendiendo al afincamiento de los trabajadores en calidad de propietarios. Electrificación y mecanización de las labores rurales.

Defensa de la producción provincial en el orden de la agricultura, ganadería o industrias extractivas y de transformación. Defensa en la comercialización de esos productos, de manera que asegure en un justo margen de beneficio al productor, con regulaciones estatales indirectas, de acuerdo a las necesidades del desarrollo y el consumo interno.

Radicación de capitales y de industrias, al servicio de las necesidades y progreso de la Nación y de la Provincia, tanto como el mejoramiento en el nivel de vida de los trabajadores.

Planificación y construcción de caminos y vías de comunicaciones en general, de obras auxiliares, aeródromos, etc., que vinculen las distintas poblaciones de la Provincia entre si y con el resto del país, tanto como asegure la circulación económica de los productos y mercaderías de consumo que impulsen los enormes recursos aun inexplorados.

Fomento intensivo del turismo y facilitar el conocimiento . como el acceso a las fuentes termales naturales, de positivas propiedades medicinales, construcción de hoteles, centros de civiles, casas de salud, aeródromos caminos y centros de esparcimiento, como toda otra obra que atraiga la corrientes turísticas nacionales y extranjeras hacia los viveros de bellezas y salud con que la divina providencia ha dotado a la Provincia del Neuquen.

Ajuste presupuestario y saneamiento financiero. Política fiscal de desarrollo y racionalización del régimen impositivo, con un sentido social. Eliminación de los impuestos directos al contribuyente modesto, y fomento de las artesanías y pequeñas industrias para esos grupos familiares.

Promoción de nuevos mercados para los productos de la Provincia propaganda y asesoramiento al servicio de los productores. Respaldo financiero y protección de los precios, procurando el desarrollo de una economía popular de abundancia.

Fomento al Cooperativismo y todas las fuerzas societarias que permitan la explotación de las riquezas de la Provincia, primordialmente, con capitales neuquinos .

Creación de la Caja Minera, con aportes provenientes – especialmente - de las regalías petrolíferas y mineras, con intervención del capital privado. Primas al descubridor minero y facilidades al explotador.

Creación del Banco Social, al servicio del crédito reducido para trabajadores, pequeños comerciantes o industriales, especialmente de la artesanía familiar. Seguro Social y Jubilación automática.

Expansión del crédito bancario con fines industriales, y creación del Instituto Provincial del Crédito Industrial y Minero. Expansión del crédito hipotecario en condiciones de fomento para la construcción o adquisición de la vivienda. Expansión del crédito rural en condiciones de fomento para la adquisición, por los agricultores, de tierras de labradío y por los "crianceros" de tierras de pastaje, como asimismo, para la adquisición de los implementos necesarios para una explotación racional, imponiendo como única condición, el afincamiento de dichos trabajadores en la tierra y su trabajo personal y/o familiar.

Intercambio cultural, artístico, científico y turístico. Turismo social. Establecimiento de mercados regionales para fomentar el comercio y el desarrollo económico de la Provincia en relación a sus hermanas de toda la República .

Intensificación y ampliación de los trabajos encaminados a proveer a todos los centros poblados electrificación y servicios sanitarios. Construcciones de viviendas, combinadas con una sistematización de prestamos para construcciones industriales y comerciales.

Fomento del deporte. Construcción de estadios y plazas de juegos. Creación de centros recreativos y de sano esparcimiento para la juventud y la niñez. Becas de perfeccionamiento. Creación de institutos de cultura física. Baños y comedores públicos para jóvenes y niños, como contribución auxiliar del desarrollo de la gimnasia y el deporte.

Fundación de academias artísticas. Conservatorios. bibliotecas y museos. Becas de perfeccionamiento, creación de la Orquesta Sinfónica Provincia y teatros en los medios obreros.

Resguardo y protección de la población indígena. asegurándole medios de vida decorosa, instrucción gratuita, posibilidades de progreso común. habitación confortable, salarios justos y precios de fomento para sus productos. Resguardo moral de la familia indígena.

Racionalización administrativa, agilización de todos los tramites, preservación de la jerarquía del empleado publico con condiciones de trabajo justas y remunerativas, sobre la base exclusivamente de la idoneidad y la honestidad. Funcionamiento de Tribunales administrativos para designaciones, promociones y disciplina. Desterrar la política partidista de la Administración Publica.

CAPITULO I

TITULO I

DEL PARTIDO

ARTICULO 1°: Con el nombre de MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO queda constituido en la Provincia del Neuquén el partido político que actuara de acuerdo con la Declaración de Principios y programa o bases de Acción Política que integran su acta fundacional.

ARTICULO 2°: Constituyen el partido la totalidad de sus afiliados, quienes participaran en la dirección, gobierno, administración y fiscalización del mismo de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en la Carta Orgánica. Queda garantizada la participación de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del Partido y en la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos público electivos.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3°: Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de uno y otro sexo que estando en el ejercicio de sus derechos políticos y no teniendo impedimentos legales se inscriban en sus registros. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios que aprobaren la solicitud respectiva. La afiliación al Partido implicara la renuncia automática a toda otra anterior y su extinción.

ARTICULO 4°: Será autoridad partidaria competente para aceptar la afiliación la Junta Seccional en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio del afiliado. La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración de que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. El rechazo de una solicitud de afiliación por la Junta Seccional deberá ser fundada y el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno dentro del termino de cinco días de notificado, la que resolverá en definitiva sobre la admisión o rechazo.

ARTICULO 5°: La calidad de afiliado se extingue:

- a) Por renuncia
- b) Por inhabilidad o impedimento que se funde en disposiciones legales vigentes
- c) Por expulsión

ARTICULO 6°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Respetar y observar la Carta Orgánica, Doctrina y Programa del Partido.
- b) Contribuir a integrar el patrimonio del mismo en la forma y monto que establezcan sus autoridades.
- c) Realizar la labor de proselitismo y colaboración que le fuera solicitada por los organismos partidarios.

ARTICULO 7°: Son derechos de los afiliados: elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establece esta Carta Orgánica o sus reglamentaciones

ARTICULO 8°: Son adherentes al Partido:

- a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años, los que luego pasaran a la condición de afiliados.
- b) b) Los extranjeros mayores de 18 años, respecto de los cuales se llevará un registro especial a los efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales que les permite la legislación vigente. El extranjero que se nacionalizare argentino podrá solicitar su afiliación cumpliendo los requisitos dispuestos por a presente Carta Orgánica.

ARTICULO 9: Los adherentes cumplirán los mismos requisitos y tendrán iguales limitaciones que las establecidas para los afiliados. La autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Podrán participar en Asambleas, Comisiones y Consultas Partidarias, con voz pero sin voto. Tendrán las mismas obligaciones que los afiliados, siendo voluntaria la contribución a integrar el patrimonio partidario

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTICULO 10°: Son autoridades del Partido:

- a) La Convención Provincial
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Tribunal de Disciplina
- d) Las Juntas de Sección
- e) Centros de Distrito o de Barrios

ARTICULO 11°: La Convención Provincial

es el Organismo Superior del Partido y representa la soberanía partidaria. Se integrara con cincuenta y dos representantes de los afiliados de la Provincia, en la siguiente proporción:

- Seccional Neuquén: dieciséis (16) titulares y dieciséis (16) suplentes.
- Seccional Centenario, Cutral Có y Zapala: cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes cada una. Seccional Plaza Huinul, Plottier, Senillosa, Lácar, Los Lagos y Chos Malal: dos (2) titulares y dos (2) suplentes cada una.
- Seccional Minas, Norquín, Loncopué, Picunches, Aluminé, Añelo, Picún Leufú, Catán Lil, Collón Curá, Huiliches, Rincón de los Sauces y Buta Ranquil: un (1) titular y un (1) suplente cada una.

Será Sede Permanente de la Convención Provincial la Ciudad de Neuquén Capital, pero podrá efectuar sus reuniones ordinarias en otro lugar de la Provincia, por decisión de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 12°: Los integrantes de la Convención Provincial deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como afiliados, probada militancia partidaria y reunir las calidades exigidas para ser Diputados Provinciales; duraran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 13°: La Convención Provincial se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, podrá ser convocada por su Presidente o quien lo sustituya en caso de vacancia o impedimento. Podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo resuelva la Mesa Directiva, lo solicitara la Junta de Gobierno o la tercera parte como mínimo, de los delegados que la componen.

ARTICULO 14°: La Convención es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuara en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

Designara de su seno, por simple mayoría de votos, una mesa directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente 1 °, un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas, que se sustituirán por su orden en caso de vacancia.

La Convención integrara los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el termino del mandato. En caso de vacancia total la Junta de Gobierno convocara a la Convención para que reorganice su Mesa Directiva. Asimismo, La Convención podrá designar de su seno, Comisiones Especiales y Permanentes para estudio y asesoramiento de la Mesa Directiva.

ARTICULO 15°: El "quórum" para el funcionamiento de la Convención se formara con la mitad mas uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Honorable Legislatura Provincial, en todo lo que sea aplicable y no se oponga a esta Carta Orgánica.

ARTICULO 16°: Corresponde a la Convención Provincial:

- a) Fijar el Programa de Acción Política, Social. Cultural y Económico del Partido y fiscalizar su cumplimiento.
- b) Ratificar o reformar por mayoría de los dos tercios (2/3) de votos esta Carta Orgánica.
- c) Sancionar la Plataforma Electoral que servirá de mandato a los candidatos del Partido.
- d) Expedir los Reglamentos que considere necesarios para el mejor Gobierno del Partido.
- e) Solicitar y recibir los informes que considere necesario de todos los organismos del Partido y expedir directivas generales que juzgue conveniente.
- f) Considerar los informes anuales de la Junta de Gobierno y aprobar o rechazar sus rendiciones de cuenta. resolver en última instancia la situación de los afiliados sancionados por conducta partidaria, sobre la base de las actuaciones que hayan sido elevadas por el Tribunal de Disciplina.
- g) Resolver en definitiva toda situación política que obligue al Partido, quedando expresamente comprendida en esta atribución la de disponer la unión, confederación, alianza o fusión con otras fuerzas políticas afines, en el ámbito provincial o nacional.
- h) Designar a los candidatos que sostendrá el Partido para Presidente y Vicepresidente de la Nación.

CAPITULO I I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 17°: La Junta de Gobierno

es el órgano permanente con la función de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Debe orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detenta la superior autoridad ejecutiva del Partido.

ARTICULO 18°: La Junta de Gobierno designará un Consejo Asesor compuesto por afiliados que hayan tenido actuación en los organismos superiores del Partido, Junta de Gobierno o Convención, en cargos electivos nacionales y/o provinciales o en funciones administrativas de grado superior a Subsecretario de Ministerio. Su número no será mayor de quince (15) ni menor de cinco (5).

Sus miembros estarán facultados para asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y participar con voz pero sin voto en las deliberaciones, previa autorización de la Presidencia. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato de la autoridad que los designe.

ARTICULO 19°: De la Junta de Gobierno dependen todos los demás organismos ejecutivos del Partido. Sus miembros durarán tres años en sus funciones, deberán ser afiliados que reúnan las condiciones establecidas para ser integrante de la Convención Provincial y podrán ser reelectos.

ARTICULO 20°: La Junta de Gobierno estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Su mesa directiva se integrará con: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Prensa, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y diez Vocales que se designarán del primero al décimo por orden de elección. De entre éstos últimos elegirá anualmente dos Revisores de Cuentas. Dictará su Reglamento interno, para establecer expresamente las funciones que competen a cada integrante de la Mesa Directiva y la forma de cubrir de entre sus miembros las vacantes que se produjeran en la misma.

ARTICULO 21°: El "quórum" de la Junta de Gobierno se formará con once (11) miembros en la primera citación y con nueve (9) en la segunda. En los asuntos de trámite, o de muy urgente resolución actuará y resolverá la Mesa Directiva por simple mayoría, con cargo de dar cuenta al plenario en la primera reunión.

ARTICULO 22°: Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Dirimir los conflictos que se susciten internamente en las Juntas de Sección o entre estas.
- b) Mantener las relaciones que correspondan con los Poderes Públicos.
- c) Dar las directivas para el funcionamiento y acción política del Partido, de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica, las Resoluciones de la Convención Provincial y las de la propia Junta.
- d) Designar los apoderados del Partido y las Comisiones de Colaboración, estudio y asesoramiento en todas las tareas que juzgue conveniente, debiendo estar representadas la Mujer y la Juventud en comisiones.

- e) Intervenir las Juntas de Sección en caso de conflictos graves o de acefalía, al solo efecto de su reorganización, en un plazo que no deberá exceder de un año
- f) Autorizar o realizar todos los actos, contratos o gestiones de competencia de la autoridad ejecutiva del Partido.

ARTICULO 23°: El Presidente de la Junta de Gobierno ejercerá también la presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, contratos, documentos o presentaciones escritas, su firma será refrendada por el Secretario General o la del Tesorero, de acuerdo con la naturaleza del caso.

ARTICULO 24°: Los integrantes de la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, serán personalmente responsables ante el Partido, por los perjuicios patrimoniales que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DE SECCION

ARTICULO 25°: Las Juntas de Sección serán las siguientes:

Aluminé	Añelo	Buta Ranquil	Catán Lil
Centenario	Collón Curá	Cutral Có	Chos Malal
Huiliches	Lácar	Loncopué	Los Lagos
Minas	Neuquén Capital	Ñorquín	Picunches
Picún Leufú	Plaza Huincul	Plottier	Rincón delos Sauces
Senillosa	Zapala		

ARTICULO 26°: En cada Seccional de la Provincia funcionará una Junta constituida por dieciocho (18) miembros titulares y seis (ó) suplentes, elegidos directamente por los afiliados entre los que tengan más de dos (2) años de antigüedad como afiliados y como mínimo la edad de 21 años. Duraran tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 27°: Las Juntas de Sección designarán sus respectivas autoridades en la forma establecida para la Junta de Gobierno. Les serán también aplicables las disposiciones relativas al "quórum" y funcionamiento.

Las Juntas de Sección llevarán al día su contabilidad y ejercerán el control de las cuentas de los centros de Distrito o de Barrio de su jurisdicción. La documentación que corresponda deberá ser elevada a la Junta de Gobierno al finalizar cada año o cuando le fuere solicitada. Tendrá su sede en la localidad cabecera de la Sección, pero podrá ser trasladada a otra de la misma jurisdicción, por resolución de la mayoría y conformidad de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 28°: Compete a la Junta de Sección:

- a) El ejercicio de la autoridad partidaria como representantes naturales de la Junta de Gobierno y la que corresponda a su propia esfera de competencia.
- b) La preparación y organización de las elecciones internas de autoridades de acuerdo con las previsiones de la Carta Orgánica.
- c) Lo concerniente a la afiliación partidaria y la acción proselitista.
- d) Tendrá a su cargo la fiscalización de la conducta partidaria y pública de los afiliados. Al tomar conocimiento de imputaciones que estime admisibles a los fines de su juzgamiento, designará de entre sus miembros un instructor para realizar una información sumaria, asegurándose la defensa del imputado. La Junta Seccional resolverá por simple mayoría si el caso investigado debe ser materia de una sanción y si lo fuera, elevará lo actuado a resolución del Tribunal de Disciplina.
- e) La constitución de Comisiones que agrupen a los afiliados y a los Centros de Estudios que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en problemática local, provincial, regional, nacional o intencional. Estas Comisiones y Centros podrán darse sus propios reglamentos sujetos a la aprobación de Junta de Gobierno.
- f) Creación de la Escuela de Capacitación Política, que tendrá a su cargo formación, capacitación y adoctrinamiento de los afiliados y adherentes. Será presidida a nivel provincial por el Secretario de Acción Política de la Junta de Gobierno, y en cada Seccional por quien cumpla idénticas funciones.
- g) Determinar, de resultar conveniente, los Centros de Distrito o Barrio que funcionarán en cada una de ellas, con delimitación precisa de su jurisdicción territorial. Dicha obligación deberán adoptarla con anterioridad a cada convocatoria para la elección de sus autoridades y regirá mientras duren los mandatos de cada una de ellas.

- h) Dirimirán los conflictos que se susciten internamente en los Centros de Distrito o de Barrio, o entre éstos.
- i) Intervenir los Centros de Distrito o de Barrio en caso de conflictos graves o de acefalía, al solo efecto de su reorganización, en un plazo que no deber, exceder de un año.

CAPITULO IV

DE LOS CENTROS DE DISTRITO O DE BARRIO

ARTICULO 29°: Los Organismos Primarios del Partido se denominaran Centros de Distrito o de Barrio. Podrá constituirse por lo menos uno en cada Circuito Electoral. Se integrarán con afiliados al Partido inscriptos en la jurisdicción en que se encuentre su Sede.

ARTICULO 30°: Al frente de cada Centro de Distrito o de Barrio existirá una Junta de Distrito o de Barrio conformada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes; deberán tener como mínimo un año de antigüedad en la afiliación y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que habiten en dicho Distrito o Barrio. Sus mandatos tendrán una duración de tres años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 31°: Sus funciones consistirán en organizar y recibir la afiliación al Partido, efectuar las tareas de proselitismo, organizar actos culturales, sociales, deportivos y de asistencia social, cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones de las autoridades partidarias superiores.

En sus locales no podrán colocarse lemas ni siglas de grupos o fracciones. Su individualización resultara solamente del enunciado: Centro del Partido "MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO", y el nombre del lugar de su ubicación.

ARTICULO 32°: Cada Centro de Distrito o Barrio deberá llevar los siguientes libros: Actas, Caja, Inventario y Registro de Afiliados. La documentación que corresponda deberá ser elevada a la Junta Seccional al finalizar cada año o cuando le fuere solicitada. Podrá designar todas la subcomisiones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines

TITULO IV

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 33°: La Junta de Gobierno fijará la fecha de la convocatoria para las elecciones internas partidarias y las elecciones interna abiertas de candidatos a cargos electivos. Para las elecciones internas de convencionales, integrantes de la Junta de Gobierno, Juntas Seccionales, Centros de Distrito, o Barrios, llamará 60 días antes de terminar sus mandatos, debiéndose realizar el acto eleccionario dentro de los 45 días siguientes a la convocatoria. Para elecciones de Candidatos a cargos electivos de: Comisiones Municipales, Concejales, Intendentes, Vice Intendente, Diputados Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, Convencionales Municipales, Convencionales Constituyentes, y Consejeros Escolares, la elección interna deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la convocatoria y dentro de los 120 días previos a las correspondientes Elecciones Generales.”

ARTICULO 34°: Desde la fecha de la convocatoria la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno, de las Juntas Seccionales y Centros de Distrito o Barrio se constituirán en Juntas Electorales. Impartirán las instrucciones necesarias para la organización del Acto Eleccionario, aplicando esta Carta Orgánica y subsidiariamente la legislación electoral.

Si alguno de sus integrantes resultare apoderado o figurase en alguna lista de esa Elección, será reemplazado por sorteo entre los demás miembros de la Junta. Si fuesen varios los candidatos o apoderados que privare de quórum a alguna Junta Electoral, se comunicará el hecho a la Convención Provincial para que la integre con afiliados inscriptos en la Sección respectiva.

Si la convocatoria se debiese a la necesidad de normalizar organismos partidarios acéfalos o intervenidos, la Junta de Gobierno designará tres afiliados para constituir la Junta Electoral.

ARTICULO 35°: La convocatoria incluirá expresamente los siguientes enunciados. Lugar y fecha de la convocatoria; cargos a cubrir y período de los mandatos; fecha, horario del comicio y lugar en que se instalarán las mesas receptoras de votos. Será suscripta por el Presidente y Secretario General de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 36°: El padrón para elecciones internas a cargos partidarios se formará únicamente con los Afiliados al Movimiento Popular Neuquino inscriptos hasta la fecha de la Convocatoria. El padrón para elecciones internas de candidatos a cargos electivos se conformará con: los afiliados al Movimiento Popular Neuquino inscriptos hasta la fecha de la Convocatoria y con los ciudadanos independientes en condiciones de emitir sufragio, que al día de la Convocatoria, no se encuentren afiliados a ningún partido político. Durante los diez días siguientes al Plazo fijado para su cierre, podrá ser objeto de tachas y observaciones por cualquier elector, sobre la que decidirá con carácter definitivo la Junta Electoral correspondiente a la seccional en que se encuentre el elector y dentro de los tres días de producida. Vencido este plazo, cada junta seccional procederá a la confección de los padrones definitivos, debiendo adoptar todas las previsiones necesarias para que los mismos puedan estar a disposición de los electores en un término no inferior a los diez días anteriores al acto eleccionario. Se remitirá copias de los mismos a la Junta Electoral Provincial.”

ARTICULO 37°: Hasta diez días antes del fijado para el comicio de autoridades partidarias, podrán presentarse listas de candidatos que quedaran oficializada por su mera presentación en secretaria de la Junta Electoral Provincial, si estuviesen avaladas con su firma por un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados registrados en el Padrón General, si se tratase de listas para distrito único. Se necesitara de un mínimo de un cinco por ciento (5%) de avales de Padrón de los Afiliados registrados en cada Seccional y Centro de Distrito o Barrio, para listas de candidatos partidarios a Juntas de Sección y Centros de Distrito o Barrio. Estas listas admitidas solo podrán ser impugnadas por falta de autenticidad de las firmas o con relación a candidatos que hayan perdido el ejercicio de sus derechos electorales o políticos, no figuren inscriptos en las condiciones de los artículos 12°, 19°, 26° y 30°, o no se hubiesen respetado las disposiciones de proporcionalidad y numero establecido en la presente Carta Orgánica .

ARTICULO 38°:

- a) Para la Elección de integrantes de la Convención e integrantes de la Junta de Gobierno, la Provincia se constituirá en Distrito Unico y a los fines que pudiera corresponder deberá tenerse en cuenta el numero de afiliados registrados en el Padrón de toda la Provincia
- b) Para la elección de autoridades de las Juntas Seccionales, se dividirá la Provincia en tantos circuitos electorales como Junta de Sección ha establecido el artículo 25° de la presente Carta Orgánica.
- c) Para la elección de autoridades de Centros de Distrito o Barrio, se dividirán las Seccionales en tantos circuitos electorales como Centros de Distrito o Barrio haya en su jurisdicción.

- d) Cada lista contendrá la nómina completa de los candidatos a los cargos titulares o suplentes, de acuerdo con el detalle que se haya establecido en la convocatoria, a fin de que el sufragio se emita por lista completa.

ARTICULO 39°: Los Candidatos presentados por una de las listas, no podrán ser presentados por otra, ni en el supuesto de ser sostenido para distintos cargos partidarios. En tales casos y previo a la oficialización de las listas, la Junta Electoral Provincial deberá citar a dicho candidato para que opte por una u otra. Producida la opción, se comunicara a la otra lista para que en el plazo de veinticuatro horas proceda a su sustitución. La negativa a efectuar la opción descalificara al candidato y la falta de reemplazo facultará a la Junta Electoral para producir la corrida pertinente.

ARTICULO 40°: Hasta treinta días antes del fijado para el comicio de candidatos a cargos electivos, podrán presentarse listas que quedaran oficializadas por su mera presentación en Secretaria, si reuniesen las siguientes condiciones:

- a) Cada lista contendrá la nómina completa de los candidatos a los cargos titulares y suplentes de acuerdo con el detalle que se halla establecido en la convocatoria a fin de que el sufragio se emita por lista completa en cada circuito electoral. Las listas que se presenten deberá tener mujeres en un mínimo del 30% de los Candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, y en ubicación de resultar electos. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.
- b) La propuesta de candidatos para los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Nacionales y Provinciales, deberá estar avalada con la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados registrados en el Padrón de toda la Provincia que se constituirá al efecto en distrito único.
- c) La propuesta de candidatos a los cargos de Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes que deberá presentarse en lista única, tendrá que estar avalada con su firma por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados registrados en el municipio correspondiente.
- d) Con relación a los avales de referencia queda expresamente determinado que el afiliado solamente podrá prestar su aval a una sola de las listas que se presenten, como así también que su firma deberá ser puesta en presencia de un integrante de la Junta Electoral o de las autoridades que la misma designe por razones de mejor organización, en el horario y lugar que la Junta Electoral determine. Estas autoridades partidarias certificarán tanto la autenticidad de la firma como la calidad de afiliado del firmante. Asimismo, las firmas de los avalistas podrán ser certificadas por escribano o funcionario publico competente. Si por cualquier circunstancia se anulare alguno de los avales presentados el apoderado de la lista tendrá cinco días corridos para completar el numero requerido de los mismos.

ARTICULO 41°:

- a) Para la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, y Legisladores Nacionales, la Provincia se considerará Distrito Unico y a los fines que pudiera corresponder deberá tenerse en cuenta el número de afiliados en el Padrón de toda la Provincia.
- b) Para la elección de candidatos a Diputados Provinciales y a fin de proveer una equitativa distribución de las representaciones conforme a las normas de la Constitución Provincial se dividirá la Provincia en Circuitos Electorales en base a la población para distribuir los cargos a elegir de la siguiente forma: ELIGE

CIRCUITO	LOCALIDAD	TITULARES	SUPLENTE
1	Neuquén	13	2
5	Centenario, Vista Alegre	2	1
3	Plottier Senillosa, El Chocon	2	1
4	Cutral Co Plaza Huinca	4	3

5	Zapala A,luminé	3	2
6	Chos Malal, Minas, Norquín	2	1
7	Pehuenches, Añelo	2	1
8	Loncopué Picunches	2	1
9	Leufú, Catán Lil, Collón Cura	2	1
10	Lacar, Los Lagos, Huiliches	3	2

Una vez proclamada la elección de los candidatos a Diputados provinciales conforme a lo establecido precedentemente la lista de los titulares suplentes electos se elevará a la Convención Provincial, quien establecerá el orden de prelación que corresponda a cada uno de los electos, quedando establecido que dentro de los primeros dieciséis (16) candidatos titulares, la distribución será:

Circuito 1: 6, Circuito 2: 1; Circuito 3: 1; Circuito 4: 2; Circuito 5: 1;
 Circuito 6: 1; Circuito 7: 1; Circuito 8: 1; Circuito 9: 1; Circuito 10: 1 .

c) Para la elección de candidatos a cargos municipales cada municipio constituirá Circuito electoral

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 42°: La elección de candidatos a Comisiones Municipales, Concejales, Intendentes, Vice Intendentes, Diputados Provinciales, Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Nacionales, Convencionales Municipales, Convencionales Constituyentes y Consejeros Escolares, se realizará mediante el voto directo y secreto de los afiliados al Movimiento Popular Neuquino y de los ciudadanos independientes en las condiciones establecidas en el Art.36 de la presente Carta Orgánica partidaria. La elección de candidatos a Convencionales, integrantes de la Junta de Gobierno, Junta Seccionales, Centros de Distrito o Barrios, se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados.”

ARTICULO 43°: En la integración de los organismos partidarios mediante el sistema de elección directa y en la elección de candidatos a cargos electivos, deberán tener representación y participación las minorías. Si en los actos eleccionarios se presentase mas de una lista, la que obtenga el mayor numero de sufragios se adjudicara los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos por la o las otras listas siempre que reúna cada una de la o las listas minoritarias, como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos.

Si los representantes a elegirse fueran menos de tres se adjudicara a la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.

ARTICULO 44°: Estas listas admitidas, sólo podrán ser impugnadas por falta de autenticidad en las firmas o con relación a candidatos que hayan perdido el ejercicio de sus derechos electorales o políticos. La impugnación se comunicara al apoderado de la lista para que proceda al reemplazo del candidato dentro del termino de dos días. Si no lo hiciere se omitirá en el escrutinio la candidatura de que se trata. Vencido el termino que se fija precedentemente, las Juntas Electorales comunicaran al Presidente de la Convención Provincial cuales son las listas oficializadas, como así también si para alguna categoría de candidatos hubiese lista única oficializada, o listas con requisitos insuficientes para su oficialización. En los formularios de avales de listas, deberá constar autorización expresa de los avalistas al apoderado para efectuar sustituciones que eventualmente se produzcan por impugnaciones con causal acreditada, hasta un máximo de tres (3) de los integrantes de la lista, propuestos para cada uno de los organismos partidarios. Superado dicho límite, la lista será desestimada íntegramente.

ARTICULO 45°: Cada lista de candidatos designara un apoderado que la represente y podrá designar fiscales para el acto eleccionario, quienes podrán ejercer idénticas funciones ante las Juntas Electorales en el control de la autenticidad de los avales. El apoderado podrá examinar libremente los Padrones Provisorios o definitivos y obtener copia de ellos. Dos días antes de fijado para la elección, el Secretario hará llegar a cada Presidente de Mesa un ejemplar del Padrón correspondiente a la misma, Acta del comicio por triplicado y sobres suficientes para la emisión de los sufragios.

ARTICULO 46°: Cada afiliado y/o ciudadano independiente, según el tipo de elección a realizarse, podrá votar por tantos candidatos como cargos figuren en las listas completas de acuerdo con la convocatoria y que se encuentren oficializadas. Si hubiese mas de una lista deberán diferenciarse con un distinto color y/o franja, el que deberá solicitarse a la Junta Electoral constituida por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 47°: Si después de realizados los tramites establecidos para la fiscalización de las listas de candidatos y cumplidos los requisitos formales relativos al plazo de presentación y avales requeridos, alguna de ellas revistiese la calidad de lista única, se prescindirá con respecto a la misma del acto comicial y los candidatos propuestos se tendrán por electos de pleno derecho.

ARTICULO 48°: En el día, lugar y fecha fijado por la Convocatoria el Presidente de Mesa procederá a instalarla. El lugar sólo podrá variarse de acuerdo con los fiscales presentes, por impedimento insalvable. El procedimiento para la emisión del voto será el mismo que establezcan las Leyes Electorales Vigentes.

ARTICULO 49°: El comicio se clausurara a la hora previamente fijada, procediéndose a la apertura de la urna r recuento de sobres, de lo que se dejara constancia en Acta. En el mismo momento se harán constar también las impugnaciones u observaciones de los fiscales, las que podrán ampliarse por hoja separada que se agregara al Acta antes de iniciarse el escrutinio provisorio. deberán inscribirse a nombre del Partido.

ARTICULO 50°: La Junta Electoral Provincial, una vez recibida la documentación, resolverá sobre las impugnaciones y practicara el escrutinio definitivo, proclamando a los electos. Si no se hubiesen instalado, por cualquier causa, mesas receptoras de votos o la Junta Electoral admitiese impugnaciones que por su gravedad viciaren (o actuado en alguna de ellas, dispondrá que se celebren elecciones suplementarias en las que correspondan, dentro de los diez días subsiguientes. En tal caso el escrutinio definitivo se practicara al recibirse

ARTICULO 51°: En caso de que en algunas de las listas de candidatos electos proclamados por la Junta Electoral, fuese necesario completar algún cargo, la Convención Provincial procederá a la integración de la lista definitiva. Si en algunos de los Distritos o Circuitos Electorales en que deban elegirse para cargos partidarios o electivos no se presentase lista oficializada en el término y condiciones dispuestas en los artículos 37° y 40°, o cualquiera de ellas no alcanzase el porcentaje de avales que se requiere, o mediaren impedimentos de orden legal para su oficialización, los candidatos que sostendrá el Partido serán designados por la Convención Provincial especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 52°: La junta Electoral extenderá a los Candidatos electos los certificados que los acrediten como tales y comunicará el resultado a la Junta de Gobierno y Convención Provincial, con remisión de copia fiel de las Actas del comicio.

ARTICULO 53°: La Ley Electoral de la Provincia, en lo que no resultara incompatible con la presente Carta Orgánica, se aplicará subsidiariamente para resolver situaciones no previstas en forma expresa.

TITULO VI

PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 54°: El Patrimonio del Partido se formará:

- a) Con las contribuciones de ingreso de los afiliados y las mensuales que resuelva la Convención Provincial. La obligación de efectivizar el tributo partidario es con alcance a la totalidad de los cargos electivos y funciones políticas de gobierno y partidarias, bajo apercibimiento de aplicar penalidades que culminen con suspensión y/o anulación de la afilia-

ción. En el caso de Legisladores Provinciales y Nacionales y cargos políticos en el orden provincial (Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretarios, etc. ..) como así mismo Gobernador y Vicegobernador, los aportes se destinarán a la Junta de Gobierno. Las Juntas de Sección percibirán la recaudación proveniente de cargos municipales (intendentes, Concejales, y otros funcionarios políticos)

b) Con los subsidios del Estado autorizados por Ley.

c) Con las donaciones y contribuciones voluntarias que se le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

La Junta de Gobierno fijará el porcentaje que corresponda a cada Centro de Distrito o de Barrio de su jurisdicción.

ARTICULO 55°: Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, a su nombre ya la orden del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno, de las Juntas Seccionales y/o de los Centros de Distrito o Barrio en su caso.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provienen de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

TITULO VII

DEL CONTROL PATRIMONIAL

ARTICULO 56°: El Tesorero de la Junta de Gobierno, de las Juntas de Sección y/o de los Centros de Distrito o Barrio deberá llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación deberá ser conservada durante cuatro ejercicios con todos sus comprobantes.

ARTICULO 57°: La Junta de Gobierno dará publicidad a la documentación patrimonial y contable antes de los sesenta días de finalizado cada ejercicio. Tendrá a su cargo el control de las contabilidades de las Juntas de Sección.

Al 31 de Diciembre de cada año deberá practicar el balance anual que deberá tener la visación suscripta por los revisores de cuentas.

La Junta de Gobierno tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales relativas a la presentación del estado contable de cada ejercicio y de las demás disposiciones que con relación al control patrimonial establezca la legislación vigente.

TITULO VIII

DE LOS APODERADOS

ARTICULO 58°: La Junta de Gobierno nombrará uno o mas apoderados para que conjunta, separada o alternativamente, representen al Partido ante las autoridades electorales, administrativas o judiciales Los designados deberán ser afiliados al Partido, deberán requerir de la Junta de Gobierno, en tiempo oportuno, los mandatos, documentación o instrucciones que le sean necesarias. Deberán asistir a la Mesa Ejecutiva de la Convención Provincial y a la de la Junta de Gobierno o a las de Sección cuando les fuera requerido.

TITULO IX

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 59°: El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades: Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones.

Todas las causas el Tribunal las substanciará por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. Dictaminará mediante acto fundado las medidas a aplicar, las que podrán ser: absolución, amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión. Sus dictámenes serán elevados a la Junta de Gobierno a los fines de su aplicación. Contra las sanciones mencionadas se podrá interponer recurso de apelación ante la Honorable Convención. Supletoriamente será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo vigente en la Provincia (Ley 1284).

ARTICULO 60°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes los cuales deberán reunir las calidades exigidas para ser integrante de la Convención Provincial. Durarán tres años en sus funciones y por lo menos uno de sus miembros titulares deberá ser Convencional. Serán elegidos en sesión de la Honorable Convención Provincial por mayoría de votos de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 61 °: Los miembros del Tribunal de Disciplina elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones

deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Seguidamente se realizara el escrutinio provisorio y se cerrara el Acta, que será suscripta por el Presidente y los Fiscales. La negativa de un Fiscal impugnante a firmar el Acta dará por decaído su derecho a sostener la impugnación. El Acta, los Poderes y los sobres utilizados serán precintados o ensobrados, firmando el cierre el Presidente y los Fiscales. La documentación se entregara por el Presidente al Secretario de la Junta Seccional, bajo recibo o por correspondencia certificada, la que hará el escrutinio definitivo de la Sección y la remitirá a la Junta Electoral Provincial conjuntamente con las urnas.

TITULO X

DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTICULO 62°: El partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de la mayoría de las 4/5 partes de sus afiliados declarada en una Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá al Estado Provincial con cargo de ser utilizado en obras para el mejoramiento de la enseñanza primaria en el interior de la Provincia.

Se extingue también por las causas que la Ley determine con las garantías del debido proceso.

ARTICULO 63°: La caducidad de la personalidad política del Partido solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso legal, en el que el Partido sea parte. En tal caso el destino de los bienes será también el que fija el artículo precedente.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 64°: Los ciudadanos no afiliados al Partido MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO gozaran de los mismos derechos que los que lo fueren, para ser presentados como Candidatos a cargos públicos electivos

ARTICULO 65°: En la elección y mandato de las autoridades partidarias se observara estrictamente esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna v efectiva.

ARTICULO 66°: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

ARTICULO 67°: En el caso de que, por cualquier circunstancia, se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, Junta de Sección o Centros de Distrito, o que sea necesario proveer a su integración de acuerdo a los artículos 20°,26° y 30°, el órgano superior al que deba ser completado, designara en carácter provisorio y transitorio a los afiliados que deban ocupar esos cargos, hasta que puedan ser cubiertos por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 68°: Crease el cargo de Presidente y/o Miembro Honorario del Movimiento Popular Neuquino, el que estará discernido excepcionalmente y como homenaje, al afiliado que, habiendo cumplido funciones en las mesas directivas de la Honorable Convención y/o de la Junta de Gobierno, por su reconocida militancia, trayectoria partidaria y vocación de servicio, así como por la relevancia de su aporte al Movimiento, a la Provincia del Neuquén y a la Patria, merezcan esa especial distinción requiriéndose para su designación por la Honorable Convención Provincial el voto unánime de los miembros presentes.

ARTICULO 69°: No aprobado

ARTICULO 70°: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por la Honorable Convención Provincial, previa notificación a la Justicia Electoral Nacional.

Dada en Reunión de la Honorable Convención a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Modificada en Reunión de la Honorable Convención a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil tres.